



REGLAMENTO INTERNO

APROBADO EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

REGLAMENTO INTERNO

El Consejo de Profesionales en Sociología ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 23.553, a las del presente Reglamento Interno que se dicta de acuerdo al punto 6 del artículo 15 de la citada Ley y a las disposiciones del Código de Ética aprobado en la Asamblea del día 13/8/92 y el cuarto intermedio del día 27/8/92, respectivamente.

ESQUEMA GENERAL

TITULO PRIMERO: LOS Y LAS MATRICULADOS/AS Y LA MATRICULA

CAPITULO 1: LOS Y LAS MATRICULADOS/AS

ARTICULOS 1, 2, 3, 4.

CAPITULO 2: PROCEDIMIENTOS PARA LA MATRICULACION

ARTICULOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

CAPITULO 3: PAGO DEL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL O MATRICULA. SUSPENSIÓN. CANCELACION.

ARTICULOS: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

CAPITULO 4: MATRICULACION EN OTRAS INSTITUCIONES PROFESIONALES

ARTICULO 42.

TITULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CAPITULO 1: LA ASAMBLEA

ARTICULO 43.

CAPITULO 2: COMISION DIRECTIVA

ARTICULOS, 44, 45, 46, 47, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84.

CAPITULO 3: DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULOS 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91.

TITULO TERCERO: COMISIONES INTERNAS CAPITULO 1º:

COMISIONES INTERNAS

ARTICULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106.



TITULO CUARTO: REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTICULOS 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113.

TITULO QUINTO: PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

CAPITULO 1: PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULOS 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121.

TITULO SEXTO: TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

CAPITULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTICULO 122

CAPITULO 2: REGLAMENTO.

ARTICULOS 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133.

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULOS 134, 135, 136, 137, 138.



TÍTULO PRIMERO: LOS Y LAS MATRICULADOS Y LA MATRÍCULA

CAPITULO 1: LOS Y LAS MATRICULADOS/AS:

Art.1º: La inscripción en la matrícula del Consejo de Profesionales en Sociología hace al matriculado/a sujeto de todos los derechos y obligaciones fijadas por la Ley N° 23.553, este Reglamento y el Código de Ética.

DERECHOS

Art. 2º: Son derechos de los y las matriculados/as en relación con el Consejo de Profesionales en Sociología y además de los establecidos por la Ley 23.553, los siguientes:

- a) Ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional y las leyes;
- b) Requerir adecuadas garantías de defensa del ejercicio profesional, especialmente en situaciones de excepcionalidad institucional que puedan implicar riesgo o amenaza actual o inminente de los bienes jurídicamente tutelados, de la vida, de la libertad individual, integridad física y psíquica y el libre ejercicio profesional;
- c) Requerir sea respetada la dignidad o el decoro de su ejercicio profesional;
- d) Elegir y ser elegido/a como autoridad del Consejo conforme al Régimen electoral e integrar sus Comisiones; en tanto respete integralmente lo establecido por este Reglamento;
- e) Participar activamente de la vida institucional del Consejo, hacer uso de las instalaciones de su sede con destino a ese fin, dentro del horario y modalidades fijadas al efecto, utilizando los servicios arancelados ofrecidos por el Consejo;
- f) Formular las propuestas, consultas, sugerencias, quejas y denuncias que creyere conveniente;
- g) Participar en el estudio, investigación, extensión y práctica profesional de la Sociología, dentro de las modalidades y reglamentos previstas;
- h) Acceder a la información sobre la actividad del Consejo y conocer los fundamentos de los actos que emanen de sus órganos;

DEBERES

Art. 3º: Son deberes de los y las matriculados/as en relación con el Consejo de Profesionales, además de los establecidos por la Ley 23.553, los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Reglamento Interno, el Código de Ética, las resoluciones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina y las normas arancelarias;
- b) Poner en conocimiento del órgano competente aquellos actos o situaciones que implicaren una agresión al respeto y consideraciones debidas al Sociólogo/Socióloga;
- c) Desempeñar el cargo y tareas para los que fuera designado con probidad, decoro y dignidad profesional ajustándose a lo establecido en este Reglamento Interno;
- d) Consignar en la documentación profesional su acreditación de matriculado mediante la mención de su N° de matrícula, tomo y folio;



- e) Mantener actualizado el domicilio real y profesional, el correo electrónico personal y número de teléfono móvil personal, datos que serán exigibles tanto en oportunidad de abonar los pagos establecidos como así también recibir toda comunicación institucional que emita el Consejo de Profesionales en Sociología;
- f) Pagar toda obligación pecuniaria que se establezca;
- g) Dar aviso a la Comisión Directiva cuando le comprendan las incompatibilidades o impedimentos legales dentro de los treinta (30) días de producirse;
- h) Mantenerse informado por medio de las comunicaciones institucionales, sin poder alegar ignorancia.

INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 4º: En caso de incumplimiento por personas jurídicas, sean de carácter pública o privada, de las obligaciones impuestas por el Art. 5º de la Ley N° 23.553 el Consejo de Profesionales deberá tomar la intervención correspondiente.

CAPITULO 2: PROCEDIMIENTOS PARA LA MATRICULACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

Art. 5º: Los y las titulares de los diplomas enunciados en los inc. a) y b) del art. 6 y los habilitados por la facultad otorgada por el Art. 48º de la Ley 23.553 que aspiren a ejercer en jurisdicción de este Consejo en forma dependiente o independiente, deberán solicitar la inscripción en la matrícula que lleva este Consejo Profesional. En cumplimiento del Art. 11 de la Ley N° 23.553 el/la solicitante deberá:

- a) Cumplimentar personalmente una solicitud de inscripción y abonar el arancel de inscripción establecido a esos efectos por la Comisión Directiva oportunamente para el año calendario;
- b) Presentar el diploma original cuya inscripción solicita y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso. Si el profesional hubiese extraviado el diploma deberá presentar en su reemplazo una constancia expedida al efecto por la Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o como se denominase después de la aprobación de este Reglamento y/o prueba supletoria a satisfacción de la Comisión Directiva del Consejo. Si el diploma no es de la Universidad de la Capital Federal deberá legalizarlo, además, en el Ministerio del Interior;
- c) Presentar Documento de Identidad (DNI) donde consten nombre(s) y apellido(s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria. Para los extranjeros CI o DNI con el certificado de residencia permanente.

Aprobada la solicitud ordenando la matriculación el/la peticionante deberá:

- d) Pagar la cuota anual vigente que correspondiere establecida por la Asamblea para el año en que se realizara la matriculación, en la modalidad de pago establecida por la Comisión Directiva;



e) Entregar fotografía de frente y firma personal en formato impreso y digital o en el formato que se requiera oportunamente para la confección de su credencial de matrícula.

f) Firmar el Folio matriz de la matrícula atribuida, la credencial y la constancia de recepción de un ejemplar del presente reglamento;

g) Prestar el juramento de Ley, concurriendo puntualmente, en la fecha y hora que se le indique, a la jura. La no concurrencia al acto de juramento implicará abonar los gastos de administración que correspondieran, salvo en los casos debidamente justificados a criterio de la Comisión Directiva. En el acto de juramento se entregará al matriculado la credencial con su fotografía con indicación de su número y fecha de matriculación firmada por el matriculado, el Presidente y el Secretario General del Consejo. Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc. que no hayan sido debidamente salvados por la autoridad otorgante. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre, apellido o género, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad otorgante cuya firma será legalizada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o como se denominase después de la aprobación de este Reglamento. La modificación que se hubiere producido con posterioridad a la matriculación será autorizada por la Comisión Directiva en base a dictamen fundado por la Secretaría de Asuntos Profesionales.

Los diplomas expedidos por las Universidades Privadas o Provinciales deberán llevar constancia de su registro en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, así como la legalización pertinente en el citado Ministerio. Si los titulares de diplomas expedidos por Universidades privadas hubiesen rendido la prueba exigida por el Art. 18° del Decreto 8.472/69 deberán presentar copia del Acta de Calificación legalizada por la institución otorgante. La eximición de rendir prueba deberá resultar de la respectiva resolución ministerial, cuya copia se acompañará a la solicitud.

Art. 6°: La inscripción de un título otorgado por primera vez por universidad privada requerirá que el interesado adjunte a su solicitud los planes de estudio y régimen de enseñanza debidamente legalizados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o como se denominase después de la aprobación de este Reglamento.

Art. 7°: Los titulares de diplomas extranjeros reconocidos o revalidados deberán acompañarlos con una copia de la resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o como se denominase después de la aprobación de este Reglamento o de la Universidad que otorgó la reválida.

Art. 8°: La Secretaría de Asuntos Profesionales podrá solicitar a la institución que expidió el diploma habilitante la ratificación, por escrito, de su otorgamiento.

Art. 9°: La Secretaría de Asuntos Profesionales elevará al Consejo el dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. La resolución que se adopte, ordenando la inscripción, mencionará:

- Nombre y apellido completo del profesional.
- Tipo y número de documento de identidad.



- Fecha del otorgamiento del diploma, la Facultad y la Universidad que lo otorgó y denominación del título.

Art. 10º: Resuelta favorablemente por la C.D. la solicitud de inscripción, se consignará en el folio matriz de la matrícula asignada al nuevo inscripto, el número de acta y fecha de la sesión aprobatoria.

Cada folio será firmado por el Presidente y el Secretario General del Consejo, o sus reemplazantes, y por el profesional inscripto.

Art. 11º: A el /la nuevo/a matriculado/a se le otorgará una credencial que llevará su fotografía digital.

La credencial estará firmada en formato digital por el /la nuevo/a matriculado, el Presidente y el Secretario General y se consignarán en ella los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento de Identidad.
- Matrícula con indicación de Tomo y Folio
- Sigla de la universidad que expidió el diploma habilitante. Fecha de inscripción en la matrícula.

Art. 12º: A el /la nuevo/a matriculado/a se le otorgará sin cargo un diploma de inscripción en la matrícula que será firmado por el Presidente y el Secretario General o sus reemplazantes.

Art. 13º: Los y las matriculados/as deberán declarar en la Solicitud de Inscripción, además del domicilio real, el domicilio donde ejercen su profesión de más horas de trabajo, el correo electrónico personal y el número de teléfono móvil personal actualizando todo cambio de esos domicilios y demás datos declarados, dentro de los treinta días de producidos. El domicilio profesional indicado se considerará como constituido a todos los efectos de las leyes profesionales y en ausencia del mismo se considerará como constituido en domicilio real.

En oportunidad de la matriculación se aclarará la modalidad electrónica de comunicación institucional del CPS con sus matriculados/as, a los cuales deberán dar conformidad. Dicha modalidad puede variar en función de los cambios tecnológicos respecto a las telecomunicaciones, vía telefonía celular e internet que se vayan estableciendo desde la aprobación de este Reglamento.

Art. 14º: Los y las matriculados /das que a juicio de esta C.D. reúnan especiales condiciones y destacada actuación profesional, podrán ser mantenidos en forma honoraria en sus matrículas con fines exclusivamente protocolares.

CAPITULO 3: PAGO DEL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL O MATRICULA. SUSPENSIÓN. CANCELACION.

Art. 15º: Los y las profesionales inscriptos deberán abonar un derecho anual de ejercicio profesional o matrícula. La Comisión Directiva informará el importe establecido por la



Asamblea y el período en el cual se encontrará al cobro. Para ello, deberá efectuar publicaciones a través de alguno de los siguientes medios: Sitio web institucional (www.cps.org.ar), comunicaciones por correo electrónico y/o listas de distribución electrónicas de mensajes.

Art. 16º: El importe del derecho anual o matrícula para los y las profesionales que se inscriban dentro del año de la fecha de expedición del título habilitante, será igual, en el primer año de su matriculación, al cincuenta por ciento (50%) del valor que se fija para el resto de los/las matriculados/das.

Art. 17º: Los y las matriculados/as que no abonaren el derecho de ejercicio dentro de los términos que se establezcan abonarán, además, una penalidad cuyo monto será establecido por la Comisión Directiva.

Art. 18º: La Comisión Directiva queda facultada a publicar en los medios de comunicación institucional que disponga, como así también informar ante organismos públicos y privados contratantes de profesionales de sociología, la nómina de profesionales que cumple con el pago del derecho de matrícula.

EXIMISION Y SUSPENSION DE LA MATRICULA Y CANCELACION DE LA MATRICULA

Art. 19º: Los y las matriculados/das que dejen de ejercer la profesión en jurisdicción del Consejo, por alguna de las razones expuestas, podrán solicitar eximición del pago del derecho de ejercicio profesional quedando suspendida su matrícula.

- a) Por residencia en el interior del país, excluyendo los 33 partidos establecidos por la Ley N° 13473/06;
- b) Por residencia permanente o transitoria en el exterior del país;
- c) Por enfermedad prolongada o impedimento psíquico o físico que imposibiliten el ejercicio de la profesión;
- d) Por incompatibilidad en base a normas expresas emanadas de autoridad competente;
- e) Por cumplimiento del servicio militar o convocatoria militar de reservistas;
- f) Por falta de ingresos derivados de una situación de desempleo sea como profesional independiente o en relación de dependencia;
- g) Por haberse acogido a los beneficios jubilatorios establecidos por las leyes correspondientes;

Para los casos previstos en los incisos b, c, y d no regirán las exigencias del art. 20º en lo referente al plazo de vigencia de la eximición.

Podrá, asimismo, otorgarse eximición en aquellos casos especiales que la Comisión Directiva considere atendibles.

Art. 20º: Las solicitudes de eximición presentadas de conformidad al artículo anterior deberán acompañar la documentación justificatoria pertinente a la causal invocada, indicar el motivo y el plazo de vigencia, el que no podrá exceder de los cuatro (4) años. Las solicitudes deberán presentarse antes del 1º de enero del año que se desea eximir. Solamente será acordada por períodos futuros completos.



Art. 21º: Las solicitudes de eximición serán consideradas por la Secretaría de Asuntos Profesionales, la que elevará a la Comisión Directiva dictamen fundado para su consideración.

Art. 22º: Están exentos del pago del derecho de ejercicio profesional los y las matriculados/as que, de conformidad con el art 14º hayan sido distinguidos por resolución del Consejo con la permanencia honoraria en la matrícula.

Art. 23º: La Comisión Directiva podrá ordenar la publicación, en los medios de comunicación internos y externos del CPS que crea conveniente, de la lista de profesionales eximidos del pago del derecho de ejercicio, de conformidad con lo normado en el art. 20º y que, por consiguiente, están inhabilitados para ejercer actividad profesional durante el período eximido, con mención expresa de la causa de la eximición acordada.

Art. 24º: La eximición quedará sin efecto al desaparecer las causales que la motivaron y el/la matriculado/a quedará rehabilitado/a para el ejercicio de la profesión por el solo hecho de abonar el derecho del año en curso, con más los correspondientes recargos que se establezcan si la rehabilitación se produjera en el mismo año para el cual fuera acordada la eximición. El/la matriculada será eximido del pago de estos recargos cuando exista motivo fundado a juicio de la Comisión Directiva.

Si se hubiera publicado la resolución acordando la eximición, también será publicada la rehabilitación, con indicación de su causa.

Art. 25º: El 30 de abril de cada año, el Tesorero remitirá a la Secretaría de Asuntos Profesionales, un listado de los inscriptos deudores del derecho de ejercicio profesional por los dos años calendario anteriores para que éste proponga su cancelación al Consejo.

Art. 26º: Las solicitudes de cancelación que soliciten las y los profesionales inscriptos solamente serán tramitadas ante la Comisión Directiva, previo pago por parte del/la matriculado/a de la deuda que resultare pendiente por derechos de ejercicio profesional. Asimismo, la actuación deberá ser remitida por la Comisión Directiva al Tribunal de Disciplina para que formule las eventuales oposiciones.

Sin perjuicio de lo cual es de aplicación el Art. 45º de la Ley N° 23.553.

Art.27º: La Comisión Directiva procederá a la cancelación de la matrícula de las y los profesionales inscriptos por tres causas: 1) no cumplir con el deber de pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo de dos años 2) fallecimiento del matriculado/a 3) violación de las normas establecidas en el Código de Ética.

Art. 28º: Si el matriculado/a no cumpliera con el deber de pago del derecho de ejercicio profesión por motivos que no hayan sido declarados en un pedido de eximición de pago ante la Secretaria de Asuntos Profesionales su matrícula será cancelada automáticamente sin mediar ningún tipo de resolución institucional después de registrarse dos años calendario de no pago del derecho de ejercicio profesional



Art. 29º: La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesta por la Comisión Directiva a propuesta de la Secretaría de Asuntos Profesionales al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- a) Presentación por parte de un familiar directo y/o apoderado legal de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original o fotocopia autenticada;
- b) Presentación por escrito efectuada por un profesional inscripto atestiguando el fallecimiento del matriculado;
- c) Presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio de la Comisión Directiva.

El Consejo procederá a la publicación del nombre y apellido, documento, folio de los profesionales fallecidos

Art. 30º: Resuelta por la Comisión Directiva la suspensión o cancelación de la matrícula y cumplidos los recaudos necesarios, se procederá a reclamar el/la profesional la devolución de la credencial y aplicar para hacer constar en el rubro observaciones, del folio correspondiente, la siguiente leyenda: MATRICULA SUSPENDIDA o CANCELADA por Res. N° de fecha (Acta o Expte.).

Art. 31º: La Comisión Directiva podrá ordenar la publicación en los medios de comunicación internos y externos del CPS que crea conveniente de la lista de profesionales cuya matrícula haya sido suspendida o cancelada con mención expresa de la causa.

Art. 32º: Cuando se cancela la matrícula ésta quedará reservada, no pudiendo ser otorgada a otro/a solicitante.

REINSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA

Art.33º: El /la profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción consignando en la misma la desaparición de las causales que la habrían motivado. La Secretaría de Asuntos Profesionales propondrá a la Comisión Directiva - si correspondiere, previa verificación de que el profesional haya abonado los derechos adeudados - la aceptación de las solicitudes que estime deban ser aprobadas. Las resoluciones que adopte el Consejo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas con motivos fundados, debiendo el profesional abonar:

- a) Una tasa de reinscripción igual al doble del monto del derecho de ejercicio profesional vigente;
- b) El derecho de ejercicio profesional vigente, libre de recargos;
- c) El importe de la nueva credencial.

Art. 34º: El/la profesional cuya matrícula hubiera sido cancelada a raíz de sanción aplicada por el Tribunal de Ética y Disciplina, solamente podrá solicitar su reinscripción transcurridos dos (2) años de la fecha en que quedó firmada la resolución respectiva y en concordancia con lo establecido en el Art. 42º de la Ley N° 23.553



ARANCEL DE INSCRIPCION

Art. 35°: Los/Las graduados/as que se inscriban en el Consejo de Profesionales en Sociología deberán abonar en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción, el arancel de inscripción que fije la Comisión Directiva para cada año calendario.

DERECHO DE MATRÍCULA ANUAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 36°: El pago de la matrícula para el ejercicio profesional será obligatorio para todos y todas profesionales inscriptos y deberá abonarse anualmente por el valor que apruebe la Asamblea.

El valor de la matrícula anual fijado por la Asamblea tiene vigencia exclusiva para el año calendario que se establezca que siempre es del 1 de enero al 31 de diciembre. Las/ los nuevos matriculados que se incorporen al CPS durante el primer semestre del año deben pagar el 100% del valor de la matrícula anual vigente para el año calendario. Las/ los nuevos matriculados que se incorporen al CPS durante el segundo semestre del año deben pagar el 80 % del valor de la matrícula anual vigente para el año calendario. Conforme con el Art. 16° del presente Reglamento, el pago de matrícula se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de su importe, cuando los colegas inmediatamente a la colación de grado, se matriculan por primera vez.

El periodo de pago de la matrícula anual tiene una duración de tres meses iniciándose el 1 de enero y culminando el 31 de marzo del año calendario correspondiente. Pasado el periodo de pago de la matrícula anual, los/las matriculados/as que no hayan cumplimentado esta obligación deberán pagar la matrícula anual con la penalidad que establezca la Comisión Directiva para el año correspondiente.

Durante el periodo de pago los /las matriculados/as podrán abonar la totalidad del valor de la matrícula anual en un solo pago, dos, o tres pagos. Los mismos se realizan exclusivamente en las cuentas bancarias informadas por el CPS a los/las matriculados/as por transferencia bancaria y/o, deposito en ventanilla bancaria, a través de cajero automático y/o a través de los sistemas de pago que establezca la Comisión Directiva.

Una vez formalizado el pago de la matrícula anual, el profesional matriculado/a deberá fehacientemente informar el pago enviando el comprobante respectivo en los términos que establezca la Comisión Directiva a tales efectos.

Una vez registrado el pago, el CPS emitirá la Constancia Única de Matriculación o C.U.M., en la modalidad que establezca la Comisión Directiva que es el instrumento formal que acredita el pago y la vigencia anual de la matrícula del profesional.

La emisión de la C.U.M. se realizará exclusivamente en formato digital y contendrá la firma del presidente y del secretario general del CPS y será enviada al matriculado/a en la modalidad que establezca la Comisión Directiva para cada año calendario.

La Comisión Directiva quedará facultada para realizar bonificaciones en el caso de un único pago de la cuota de matrícula anual.



DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 37°: La Secretaría de Asuntos Profesionales registrará en cada folio, las cancelaciones y reinscripciones referentes al matriculado, como así también las correcciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 38°: Cuando los poderes públicos o las reparticiones oficiales requieran información sobre antecedentes de matriculados, no se considerarán como tales las sanciones de llamado de atención y advertencia, y la primera sanción de suspensión, transcurridos los dos (2) años desde:

- a) La fecha en que ha quedado firme en caso de llamado de atención y/o advertencia;
- b) La fecha de su cumplimiento, en caso de suspensión en el ejercicio de la profesión;
- c) La fecha de reinscripción en la matrícula, en caso de cancelación.

Art. 39°: Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o reinscripción en la matrícula, aún si se hubiera dictado resolución aprobatoria, transcurridos noventa (90) días del último acto realizado sin impulsarse el procedimiento mediando notificación expresa del interesado.

Art. 40°: Aquellos /as profesionales matriculados /as en el Consejo de Profesionales en Sociología desde su creación hasta la aprobación de este Reglamento que no hayan regularizado su situación de deuda generada por pago de derecho de ejercicio profesional tendrán un lapso de 6 meses para hacerlo. Para ello deberán cancelar la totalidad de la misma, contemplándose por única vez la propuesta de pago de dicha deuda que les sea formulada por la Comisión Directiva del CPS. Pasado el lapso establecido en este artículo, se cancelará la matrícula de dichos profesionales asentándose en un REGISTRO INTERNO ESPECIAL el monto de la deuda registrada a la fecha. Si posteriormente los/las profesionales quisieran obtener nuevamente su matrícula deberán cancelar la deuda en su totalidad más los intereses y/o penalidades que determine oportunamente la Comisión Directiva.

Pasaran a Integrar también el REGISTRO INTERNO ESPECIAL las y los profesionales inscriptos en el Consejo de Profesionales en Sociología mencionados en la causa número 1 del artículo 27° de este Reglamento.

Asimismo, si cancelasen su deuda perderán por cuatro años el derecho establecido en el inciso d del artículo 2° de este Reglamento.

FÓRMULAS DE JURAMENTO

Art. 41°: Las fórmulas de Juramento serán las siguientes:

Nº 1. ¿Juráis por los Santos Evangelios a Dios Nuestro Señor y a la Patria ejercer la profesión de Sociólogo guardando fidelidad a la Constitución Nacional y a las normas de ética profesional?

Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demanden.

Nº 2. ¿Juráis a Dios y a la Patria ejercer la profesión de Sociólogo guardando fidelidad a la Constitución Nacional y a las normas de ética profesional? Si así no lo hiciereis, Dios y la patria os lo demanden.



N° 3. ¿Juráis a la Patria y por vuestro honor ejercer la profesión de Sociólogo guardando fidelidad a la Constitución Nacional y a las normas de ética profesional? Si así no lo hicieréis, la Patria os lo demanden.

N° 4. ¿Prometéis solemnemente, por vuestro honor ejercer la profesión de Sociólogo guardando fidelidad a la Constitución Nacional y a las normas de ética profesional? Si así no lo hicieréis, la Nación y vuestra conciencia os lo demanden.

CAPITULO 4: MATRICULACION EN OTRAS INSTITUCIONES PROFESIONALES DE SOCIOLOGIA

Art. 42°: Las/los matriculados que ejerzan la profesión por fuera del ámbito de la Capital Federal podrán acogerse al beneficio de Pago especial de derecho de ejercicio profesional por doble matriculación con aquellas entidades profesionales de la sociología argentina creadas por leyes provinciales y que tengan convenio de cooperación vigente con el Consejo de Profesionales en Sociología.

En este caso los/las profesionales tendrán un descuento del 25 por ciento en el pago del valor de la matrícula anual. Deberán de informar de esta situación (su matriculación en las dos instituciones) por medio de una comunicación fehaciente a la Comisión Directiva durante el mes de diciembre de cada año. Este beneficio alcanzará también a las/los colegas matriculados mencionados en el artículo 16°.

TITULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CAPITULO 1: LA ASAMBLEA

Art. 43°: La Asamblea es la autoridad máxima del Consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo, y para todos y todas los y las matriculados/as.

Las modalidades de su constitución, en Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, el temario a ser tratado, sus competencias, y la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y las condiciones para su celebración y el enunciado de sus resoluciones, serán en correspondencia en los arts. 17°, 18°, 19°, 20° y 21° de la Ley N° 23.553.

La Asamblea anual a la que se refiere el Art. 17 de la Ley 23.553 se celebrará dentro de los cincocincuenta (150) días del ejercicio anual.

CAPITULO 2: COMISION DIRECTIVA

Art. 44°: La Comisión Directiva se reunirá con la periodicidad y las modalidades establecidas por el Art. 30° de la Ley N° 23.553.

Art. 45°: En la primera reunión que se realizare, la Comisión Directiva procederá a:



- a) tomar la posesión de sus cargos y fijar la periodicidad de sus reuniones ordinarias;
- b) designar los Miembros de la C.D. que integrarán las distintas Comisiones en carácter de Coordinadores;
- c) designar los/las colaboradoras, sean estos empleados/as en relación de dependencia, prestadores/as de servicios específicos, o colaboradores *ad-honorem* que integrarán las Secretarías de Asuntos Profesionales y Tesorería.

Art. 46°: Las reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva, a iniciativa del Presidente, o de tres (3) de sus miembros deberán celebrarse no más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de la convocatoria.

Art. 47°: En cada reunión de Comisión Directiva se procederá: a) dar lectura y aprobación del acta anterior, la que será firmada por el Presidente o quien lo reemplazare, y refrendada por el Secretario General, con las observaciones que se admitieren; b) dar tratamiento al Orden del día confeccionado por el Secretario General a propuesta de los Miembros de la Comisión Directiva.

Art. 48°: Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas para los matriculados, quienes podrán asistir sin voz, ni voto. Excepcionalmente la Comisión Directiva podrá resolver, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros titulares, y en resolución fundada, que una reunión o parte de ella, tenga carácter reservado.

La Comisión Directiva podrá invitar a terceros en las condiciones en que para cada caso se estableciere. Las actas de las reuniones serán públicas.

Art. 49°: Los Miembros Suplentes podrán concurrir con voz a las reuniones de Comisión Directiva, y reemplazarán automáticamente a los titulares ausentes en el orden de ubicación, ya sea en forma permanente o transitoria, con voz y voto.

Art. 50°: La Comisión Directiva tendrá una Mesa Ejecutiva en situaciones en cuya urgencia no permita la reunión del conjunto de la Comisión.

Estará constituida por: el Presidente, el Vice Presidente, el Secretario General, el Secretario de Asuntos Profesionales y el Tesorero.

Para formar quórum se requerirá la presencia de tres de ellos. Uno de los cuales será el Presidente y/o el Vice Presidente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad, y será *ad-referéndum* de la Comisión Directiva, en cuya primera reunión posterior se expondrán los asuntos considerados

Art.51°: Los y las integrantes de la Comisión Directiva podrán percibir una compensación (honorarios) por las tareas inherentes a la gestión, sean estas tareas de índole administrativa, o de representación del Consejo de Profesionales en Sociología. La compensación por las labores administrativas a realizar, como así también los gastos que en función de las tareas de representación deban realizarse, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva antes de efectuarse la tarea administrativa o de representación del CPS.



Art. 52º: Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar al Consejo en toda clase de asuntos, en sede judicial, ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, así como ante Organismos Nacionales o extranjeros;
- b) Firmar toda clase de documentos, públicos o privados, que sea necesario expedir. La firma deberá ser refrendada por el Secretario General;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las reuniones de la Mesa Directiva y dirigir los debates;
- d) Supervisar los ingresos y egresos. Autorizar los pagos, firmando las correspondientes libranzas y/o documentos Bancarios;
- e) Adoptar las medidas necesarias, juntamente con el Secretario de Asuntos Profesionales, para las custodias de las matrículas;
- f) Votar en las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva;
- g) Citar a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- h) adoptar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias de la Comisión Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva;
- i) Firmar las actas, que refrendará el Secretario General;
- j) Citar a reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- K) Proponer a los/las profesionales de la matricula del Consejo de Profesionales en Sociología o externos a esta, que estarán a cargo de medios de comunicación propios, centros de investigación, revistas académicas creados o a crearse a partir de la aprobación de este Reglamento.

Art. 53º: Son Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente;
- b) Firmar en las cuentas Bancarias;
- c) Representar a la Institución por delegación del Presidente;
- d) Firmar las actas de las reuniones que presida.

Art. 54º: Son deberes y atribuciones del Secretario General;

- a) Leer el Orden del día y su documentación en las sesiones de la Comisión Directiva, siempre que ésta lo considere necesario, y suscribir con el Presidente las actas de las mismas;
- b) Redactar las actas de las reuniones del Consejo, y el proyecto de Memoria Anual;
- c) Refrendar la firma del Presidente;
- d) Organizar y Coordinar las funciones institucionales internas;
- e) Proponer los asuntos a consideración en el Orden del día;
- f) Redactar y suscribir las citaciones a las reuniones del Consejo.

Art. 55º: Son deberes y atribuciones del Secretario Asuntos Profesionales:

- a) Tendrá a su cargo la Secretaría de Asuntos Profesionales, ejerciendo la supervisión de los mencionados en el inciso C del artículo 45 y la supervisión de los títulos y documentación en la matrícula y su custodia;



- b) Asesorar en la presentación de su consideración a la Comisión Directiva de toda tramitación referente a la matrícula;
- c) Intervenir en todo expediente o asunto concerniente a la matrícula, produciendo dictámenes previos;
- d) Firmar los legajos de los matriculados a considerar por Comisión Directiva, refrendado por lo menos por dos (2) miembros de Comisión de Matrícula.

Art. 56º: Son deberes y atribuciones del Tesorero;

- a) Tendrá a su cargo la Secretaría de Tesorería, ejerciendo la supervisión de los mencionados en el inciso C del artículo 45
- b) Recibir y custodiar los fondos del Consejo;
- c) suscribir los recibos;
- d) Firmar junto con el Presidente los pagos que se efectúan;
- e) Informar en las sesiones de la Comisión Directiva sobre la marcha del presupuesto y el estado económico-financiero, con una periodicidad no mayor de tres meses;
- f) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la situación de la Secretaría de Tesorería y preparar la documentación para los estados contables y patrimoniales;
- g) Presentar a la Comisión Directiva el proyecto de Balance y el presupuesto y cálculo de asignaciones de recursos.

Art. 57º: Son deberes y atribuciones del Vocal Titular Primero:

- a) Reemplazar al Secretario General cuando éste se encuentre impedido o ausente. En ese caso firmará el Libro de Actas.

Art. 58º: Son deberes y atribuciones del Vocal Titular Segundo:

- a) Reemplazar al Tesorero cuando éste se encuentre impedido o ausente, firmando cuentas Bancarias.

Art. 59º: Son deberes y atribuciones del Vocal Titular Tercero:

- a) Reemplazar al Sr. Secretario de Asuntos Profesionales cuando éste se encuentre impedido o ausente.

SESIONES

Art. 60º: La Comisión Directiva Funcionará en sesiones ordinarias entre los meses de marzo a diciembre inclusive, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes durante el citado período.

Para formar quórum se requiere la presencia de seis (6) consejeros como mínimo. Art. 61º. La Comisión Directiva se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que sea convocada por el Presidente, o lo soliciten por escrito tres consejeros titulares por lo menos, expresando el objeto de la convocatoria. La reunión se celebrará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.



Art. 62º: La Presidencia citará a sesión ordinaria o extraordinaria con no menos de cinco (5) días corridos de anticipación, salvo razones de urgencia. Junto con la citación serán remitidos a los consejeros titulares y suplentes el orden del día y los antecedentes relativos al mismo. Excepcionalmente y cuando la urgencia del caso lo imponga, tales antecedentes o parte de ellos se harán circular fuera del plazo fijado.

Art. 63º: De las sesiones de la Comisión Directiva se labrarán actas que serán concisas y deberán registrarse en el libro respectivo. Expresarán:

- a) El nombre de los/las consejeros/as que hayan asistido a la sesión y el de los/las que hubiesen faltado, especificándose si es con aviso, sin él, o con licencia y el de los/las funcionarios/as, asesores/as y los/las mencionados en el artículo 45 inciso C invitadas para exponer en cuestiones determinadas;
- b) La fecha de la sesión y la hora de su apertura;
- c) Las observaciones y/o aprobación del acta anterior;
- d) Las comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y la resolución adoptada;
- e) La resolución tomada en cada asunto;
- f) La hora en que se levantó la sesión.

Art. 64º: Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas para todos los matriculados en este Consejo, excepto en los casos siguientes, en que serán cerradas;

- a) Cuando se traten expedientes referentes a apelaciones por resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina;
- b) Cuando así lo resuelva la C.D. por votación de dos tercios de sus Miembros presentes; La C.D. por simple mayoría, podrá determinar qué funcionarios, asesores, u otras personas, podrán hallarse presentes en las sesiones cerradas.

Art. 65º: Los Miembros de la C.D. no están obligados a guardar secreto respecto de las deliberaciones del cuerpo, salvo que éste, con el voto de dos tercios de los Miembros presentes, resuelva lo contrario.

Esta limitación alcanza asimismo a las personas citadas en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 66º: Abierta la sesión por Secretaría se leerá el acta de la reunión anterior o se dará por leída si hubiese sido repartida con un día de anticipación por lo menos. Si no fuera observada, ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario General.

La Secretaría dará cuenta de los puntos a considerar en el orden siguiente;

- a) Las comunicaciones recibidas.
- b) Las peticiones o asuntos que hubiesen entrado.
- c) Los proyectos que se hubiesen presentado

Art. 67º: Los Miembros de la C. D. solicitarán el uso de la palabra a la Presidencia, a quién se dirigirán cuando les haya sido concedida.



Art. 68º: Ningún Miembro podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y a ese solo efecto.

Art. 69º: Las sesiones tendrán una duración determinada de dos (2) horas y serán levantadas por resolución de la Comisión Directiva, previa moción de orden al efecto, o indicación de la Presidencia cuando se hubiese terminado la consideración del orden del día. No habiendo finalizado su tratamiento se pasará a cuarto intermedio.

Art. 70º: Cuando la Comisión Directiva resolviera pasar a cuarto intermedio, deberá fijar día y hora de la reunión. Si por razones debidamente fundadas, no se fijare en ese momento una fecha determinada, corresponderá formular la correspondiente citación con una anticipación no menor a tres (3) días, dentro de los quince (15) días de haber pasado a cuarto intermedio.

Art. 71º: Los proyectos deberán ser presentados por escrito, fundados y firmados por su autor o autores.

Art. 72º: Los proyectos que estén a consideración de la Comisión Directiva, no podrán ser retirados ni modificados por el o los autores sin su previa autorización.

Art. 73º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, si fijación de fecha previa, deberá ser tratado en la reunión siguiente que la Comisión Directiva celebre, previa inclusión expresa en el orden del día

Art. 74º. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de Comisión Directiva, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión en que hubiera quedado resuelto el asunto tratado, o en la siguiente.

Se requerirá para su aceptación el voto de dos terceras partes de los miembros presentes. No podrá repetirse el pedido de reconsideración en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formulada.

Art. 75º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Levantar la sesión;
- b) Pasar a cuarto intermedio;
- c) Cerrar el debate o declararlo libre;
- d) Pasar a Orden del día;
- e) Postergar la consideración de un asunto hasta una fecha determinada;
- f) Pasar o volver a la Comisión el asunto en discusión;
- g) Constituir a la Comisión Directiva en comisión permanente

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.



Las comprendidas en los incisos a), b), c) y d), se pondrán a votación sin discusión; las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada consejero podrá hablar una sola vez y hasta cinco minutos, salvo el mocionante, que podrá hacerlo dos veces.

Para la aprobación de la moción indicada en el inciso g) se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

Art. 76º: El uso de la palabra será concedido en el orden siguiente:

1º) al miembro informante de la comisión, que haya dictaminado en mayoría sobre el asunto en discusión;

2º) al miembro o miembros informantes si hubiese despacho o despachos en minoría;

3º) al autor del proyecto en discusión;

4º) a los miembros de la C.D. en el orden en que la hubieran solicitado.

Art. 77º. Si el Presidente deseara exponer sus ideas acerca del punto del Orden del día que se vaya a tratar, deberá delegar la presidencia en el vicepresidente, o en el Miembro de mayor edad si aquel se encontrara ausente, debiendo ser incluido en la lista de oradores conforme al orden prescripto.

Art. 78º: Los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo resolución en contrario adoptada con el voto de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

En este último caso, deberá constar, en el orden del día, si el tema se encuentra a estudio de alguna comisión, agregándose los antecedentes para conocimiento de los señores Miembros.

Art. 79º: Los proyectos y/o despachos de comisión, serán sometidos a dos discusiones, una en general y la otra en particular.

Estas discusiones serán omitidas cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por la Comisión Directiva en comisión permanente, en cuyo caso, al constituirse en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto.

Art. 80º: Durante la discusión en particular de un artículo de un proyecto, podrá presentarse otro u otros, que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Art. 81º: Para que las resoluciones que adopte la Comisión Directiva sean válidas, será necesario el voto favorable de la simple mayoría de los votos de Comisión Directiva.

Art. 82º: La votación será afirmativa o negativa con respecto al tema en discusión. La abstención será considerada en sí misma.

Los Miembros podrán dejar constancia en acta de los fundamentos y sentido de su voto.

Art. 83º: A pedido de un consejero con el apoyo de otros dos, como mínimo, la votación tendrá el carácter de nominal, dejándose constancia de este hecho en el acta de sesión.

Art. 84º: Si una vez producida la votación, resultara empate, se reabrirá el debate tomándose nueva votación y en caso de nuevo empate, el voto del Presidente será el que decida.



CAPITULO 3º: DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA.

CONSEJEROS

Art. 85º: Los miembros titulares y los Suplentes incorporados en su reemplazo, tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Cuerpo. Asimismo, los Miembros Titulares y Suplentes, que sean coordinadores de comisiones, tendrán obligación de asistir a las reuniones de las mismas. En ambos casos, se deberá dejar constancia de la presencia en el respectivo registro de asistencia.

Art. 86º: El Miembro, Titular o Suplente, que no pudiera asistir a una sesión de Comisión Directiva o a una reunión de Comisión, en la que sea Coordinador, deberá avisar con una anticipación mínima de 24 horas.

Art. 87º: Si un Miembro Titular no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones consecutivas de Comisión Directiva, o reuniones de Comisión Interna en la que sea Coordinador, deberá solicitar licencia. Cuando la licencia se otorgará por más de treinta (30) días, lo sustituirá el Miembro Suplente que corresponda, el que actuará hasta que finalice el plazo de la licencia acordada o hasta que se reintegre el titular, si este hecho se produce antes.

Art. 88º: Si durante un período anual, algún Miembro, titular o suplente, faltara a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin haber solicitado la correspondiente licencia, la Presidencia lo comunicará a la C.D. para que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Igual tratamiento corresponderá para el caso de ausencias, por igual término, a reuniones de Comisiones Internas por parte de Miembros, Titulares o Suplentes, que se desempeñan como Coordinadores de las mismas.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se considera período anual el lapso que corre del primero (1º) de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 89º: Recibida por Comisión Directiva la comunicación de Presidencia a que se refiere el artículo anterior, se procederá a designar una Comisión ad-hoc integrada por no menos de tres Miembros titulares, que deberá realizar, previa vista al interesado para que produzca las explicaciones del caso, el estudio e información, en un plazo no mayor de treinta días. El informe de la comisión deberá ser escrito y aconsejar las medidas a adoptar.

Art. 90º: La comisión ad-hoc podrá aconsejar a la C.D. adoptar algunas de las siguientes medidas, sin que las conclusiones de la comisión obliguen a la C.D.

- a) Archivo de los actuado.
- b) Apercibimiento privado.
- c) Apercibimiento público

La reiteración será considerada agravante, a los efectos de la graduación de la sanción



También deberán tenerse en cuenta las ausencias registradas durante la vigencia del mandato, aun cuando no se encuentren comprendidas en el caso del Art. 83º del presente capítulo.

Art. 91º: La incorporación de los Miembros Suplentes se hará en el orden establecido.

TITULO TERCERO: COMISIONES INTERNAS

CAPITULO 1º: COMISIONES INTERNAS

Art. 92º: Las comisiones tendrán por misión el estudio e información de los asuntos que les sean encomendados por la C.D., Mesa Directiva, Presidencia, o por propia iniciativa de la Comisión. Deberán producir despacho a la mayor brevedad, o dentro de un plazo determinado que fijare, si las circunstancias lo imponen, la Comisión Directiva, la Mesa Ejecutiva o la Presidencia.

Art. 93º: Las comisiones se constituirán bajo dos formas:

- a) Permanentes: Son las que tienen por objeto el estudio de problemas o acontecimientos recurrentes.
- b) Especiales: Son las se constituyen al solo efecto de analizar una cuestión, asunto o acontecimiento cuya reiteración no se prevé.

Art. 94º: Las comisiones permanentes estarán integradas por tres (3) Miembros matriculados como mínimo.

Art. 95º: La correspondencia que sea emitida por las comisiones, será suscripta por las autoridades de la Comisión Directiva. Las providencias internas de mero trámite podrán ser suscriptas por el Coordinador de la Comisión Interna.

Art. 96º: Los miembros de las Comisiones Permanentes serán designados por el término de un año, pudiendo repetirse su designación por sucesivos períodos, en forma definitiva. Los Miembros de las Comisiones Especiales permanecerán en sus funciones por el tiempo que dure el cumplimiento de su misión.

Art. 97º: Las Comisiones pueden pedir a la C.D. o al Presidente, el aumento del número de sus miembros. Los así designados actuarán por el resto del período respectivo.

Art. 98º: Las Comisiones Permanentes enunciadas en el Art. 93º serán coordinadas por miembros de la C.D.

Las Comisiones Especiales serán coordinadas por un matriculado designado por la C.D.

Art. 99º: Las Comisiones Internas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.



De las reuniones que efectúen se labrarán actas con un resumen de los asuntos tratados. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. Cuando no hubiere unanimidad, se elevarán a la C.D. los distintos dictámenes producidos.

Art. 100º: Se llevará un registro de la asistencia a los efectos de constatar la concurrencia de los integrantes de las Comisiones a las reuniones a que sean convocados.

Art. 101º: El miembro de Comisión que faltare sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante un año, cesará automáticamente en su cargo, debiendo comunicarse esta circunstancia al Presidente.

Art. 102º: La C.D. podrá acordar licencia a un miembro de Comisión a su pedido. Cuando la licencia supere el término de sesenta (60) días, podrá - a pedido de la Comisión respectiva - incorporar provisoriamente a un reemplazante.

Art. 103º: Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez por mes durante el período de marzo a diciembre por los asuntos sometidos a su estudio, la que será determinada por el coordinador de la misma y puesta en conocimiento de sus integrantes. Deberán producir la información que, sobre estado de tareas y temas en estudio, requieran los miembros de la Mesa Ejecutiva.

Art. 104º: Los despachos de las Comisiones deberán tener la forma de una Resolución del Consejo e incluirán los antecedentes de la cuestión sometida a su estudio, las consideraciones que se hagan a la misma y, finalmente, el proyecto de resolución que se aconseja adoptar.

En los despachos de Comisiones se debe dejar constancia de los integrantes que hayan asistido a la reunión y serán firmados solamente por el coordinador de la Comisión.

Los informes o notas que las Comisiones eleven a la C.D. y que no impliquen un proyecto de resolución, deberán ser firmados por el coordinador respectivo.

Art. 105º: Las Comisiones permanentes son:

- Comisión de Reglamento Interno e interpretación de la Ley N° 23.553
- Comisión de Incumbencias y Auditoría Profesional

Art. 106º:

1. Comisión de Reglamento Interno e interpretación de la Ley N° 23.553
 - a) Redactar y proponer a la Comisión Directiva las reformas al Reglamento interno al que deberá ajustar su funcionamiento el Consejo de Profesionales una vez refrendado, y hasta ser sancionado por la Asamblea;
 - b) Atender todos los aspectos que hagan a la interpretación de la Ley del Ejercicio Profesional y que orienten su aplicación;
 - c) Colaborar en el cumplimiento de las normas institucionales.
2. Comisión de Incumbencias, áreas del ejercicio profesional y auditoría profesional



- a) Recabar información y estudios de los aspectos de inserción profesional que permitan el reconocimiento público de las Instituciones y Organismos estatales y Entidades de la actividad privada respecto de las incumbencias profesionales, con el objeto de procurar la apertura de fuentes de trabajo y propuestas de inserción profesional.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- c) Atender las denuncias que se formulan por ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Proponer la adopción de medidas que hagan más eficaz el control del ejercicio profesional.
- e) Atender que se cubran con profesionales en Sociología aquellos cargos que, en instituciones privadas, y organismos públicos requieran tal especialidad, ya sea en orden nacional, provincial o municipal.

TITULO CUARTO: REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Art. 107°: A todos los efectos el Régimen Electoral se ajustará a lo previsto en los Arts. 22°, 23° y 24° de la Ley N° 23.553, y supletoriamente por las disposiciones del Código Electoral Nacional.

ELECTORES

Art. 108°: Podrán votar los matriculados que figuren en el padrón y que hubieren abonado la matrícula anual hasta treinta (30) días antes de la fecha del comicio.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 109°: Las fechas para la convocatoria a Asamblea y de elección de autoridades se ajustarán a las disposiciones emanadas de la Ley N 23.553. La Asamblea Ordinaria convocará a los fines de celebrar y fijar la fecha, lugar y horario en que tendrá lugar el acto comicial. La convocatoria será pública, dentro del lapso previsto legalmente.

PADRÓN

Art. 110°: El padrón electoral estará constituido por la totalidad de los Sociólogos matriculados conformando las condiciones previstas en el Art. 104° El padrón electoral individualizará al Sociólogo con el apellido y los nombres completos, tipo y N° de documento de identidad, y N, tomo y folio de inscripción en la matrícula, más una columna para asentar su asistencia al acto del voto. Será expuesto públicamente en la sede institucional y podrán ser entregadas copias del mismo a los apoderados de las listas que se presenten al comicio. La Junta electoral oportunamente constituida, y de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23.553, dispondrá la rehabilitación por reclamos para subsanar errores u omisiones. Los pedidos de incorporación deberán hacerse por escrito en un lapso no inferior a treinta (30) días del comicio. El padrón definitivo, con las incorporaciones o impugnaciones



correspondientes se hará público con una antelación no menor de veinte (20) días corridos de la fecha del comicio.

JUNTA ELECTORAL

Art. 111°: Estará integrada por cinco (5) miembros y su competencia estará determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 23.553.

Listas

Art. 112°: Las listas de los candidatos a los distintos órganos del Consejo serán presentadas en tiempo y forma según lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 23.553. Para su oficialización deberán contener apellido y nombre completo, tipo y N° de documento de identidad, N°, tomo y folio de la matrícula y firma del candidato. Las listas se exhibirán en la sede institucional diez (10) días antes del comicio. Las impugnaciones a los candidatos deberán ser presentadas por los apoderados de las listas y aceptada la impugnación, la lista impugnada tendrá tres (3) días para subsanar el defecto.

ACTO COMICIAL

Art. 113°: Los presidentes de mesa como única autoridad, y un solo fiscal por cada lista, podrán participar en cada mesa receptora de votos, y encontrarse presentes en la apertura y clausura del comicio y recuento de votos. Las boletas serán de idénticas dimensiones para todas las listas. El día del comicio estarán prohibidos los actos de proselitismo.

TITULO QUINTO: PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

CAPITULO 1°: PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 114°: El patrimonio del Consejo será administrado por la Comisión Directiva que deberá adoptar las medidas y resoluciones necesarias para su preservación y resguardo, sobre lo cual informará a la Asamblea.

Art. 115°: El ejercicio económico del Consejo de Profesionales en Sociología cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Art. 116°: En el presupuesto se discriminará:

- a) Los gastos regulares necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo, incluidos los que demande la conservación de sus haberes;
- b) Los servicios de las deudas correspondientes al periodo, si las hubiese, o se previera contraerías durante el ejercicio;
- c) Separadamente, las inversiones previstas para la adquisición de bienes, muebles o inmuebles.



Art. 117°: Deberán ser autorizados por la Asamblea:

- a) La adquisición a título oneroso, o con cargo y la disposición o gravamen de bienes inmuebles;
- b) La disposición de bienes muebles cuyo valor se estime gravitante en el presupuesto previsto.

Art. 118°: Todas las erogaciones proyectadas para el ejercicio deberán tener prevista su financiación con recursos calculados como ingresos genuinos.

Art. 119°: Las cuentas del Consejo de Profesionales en Sociología serán llevadas de acuerdo a normas usuales y aceptadas en la materia, reflejando claramente tanto el ingreso de fondos y valores, como las salidas, los pagos ordenados y efectivamente realizados, con constancias y respaldos contables. El inventario deberá estar permanentemente actualizado.

Art. 120°: Tendrán uso de las firmas en las cuentas bancarias del Consejo de Profesionales en Sociología

- a) El Presidente con el Tesorero o Segundo Vocal;
- b) El Vicepresidente con el Tesorero o Segundo vocal.

Art. 121°: Toda compra, venta, contrato de locación, comodato y suministros se registrará por las normas del presente Reglamento y las que dicte para su aplicación la Comisión Directiva.

TITULO SEXTO: TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

CAPITULO 1°: CONSIDERACIONES GENERALES.

Art. 122°: Las normas de procedimiento básico del Tribunal de Ética y Disciplina instituyen la reunión de sus Miembros Titulares con una periodicidad no mayor de tres (3) meses, a partir de la primera semana de marzo de cada año (1° semana de marzo, 1° semana de junio, 1° semana de setiembre, 1° semana de diciembre). El Miembro Titular primero, será «Presidente» del tribunal y quien presida las reuniones. De las mismas podrán participar los Miembros Suplentes, quienes serán convocados en caso de reemplazo. El Presidente determinará los asuntos del Orden del día a tratar, acorde con las necesidades del oficio, una presentación que hiciera la Comisión cuerpo del Consejo. Además, se ordenarán reuniones extraordinarias toda vez que las circunstancias así lo requieran, sea por una presentación de oficio, una presentación que hiciera la Comisión Directiva, o por otra circunstancia que derivara en una presentación de su competencia, según el Art. 32° de la Ley N° 23.553.

CAPITULO 2°: REGLAMENTO.

Art. 123°: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá un asiento institucional en la Capital Federal y será el único cuerpo reconocido para la aplicación de los poderes disciplinarios de los



Sociólogos según el Art. 360 de la Ley N° 23.553. El Presidente del Tribunal tendrá atribuciones de representación en toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, ante el Consejo de Profesionales, las autoridades y en el otorgamiento de la documentación pertinente, y la resolución de plazos en las tramitaciones que comprenda su actividad.

Art. 124°: Toda presentación ante el Tribunal se hará por escrito, con fundamentación y especificación concreta de las referencias, y firma o firmas de los autores.

Art. 125°: Las actuaciones así originadas darán lugar a un expediente, que tendrá únicamente dos instancias en su curso: a) interpretadas las normas éticas, no cubriendo las instancias legales, su archivo, con resolución fundada; b) la formulación de un sumario, que será reservado, siendo que los denunciantes no serán parte en la causa sustanciada, no tendrán acceso a los expedientes, ni serán notificados de las resoluciones que dicte el Tribunal. El Tribunal podrá requerir ampliación documentada de los cargos formulados.

Art. 126°: Ordenado el Sumario, inmediatamente se dará vista por diez días al denunciado para que, en conocimiento de los cargos que se formulen pueda realizar una única presentación en descargo. Vencido el plazo se dará prosecución al Sumario con o sin la presentación de descargo.

Art. 127°: Dentro del plazo acordado el denunciado podrá presentar nota de descargo, la que deberá contener:

- a) el nombre y apellido,
- b) tomo y folio de matriculación,
- c) N° de expediente al que se dirige,
- d) domicilio real y especial,
- e) exposición concreta de los hechos,
- t) detalle de la prueba que ofrece,
- g) detalle documental que acompañe,
- h) petitorio final.

Art. 128°: Las notificaciones se efectuarán al domicilio registrado en el Consejo por el matriculado mediante:

1° Carta documento con aviso de retorno.

2° Por correo electrónico y/o cualquier otro medio fehaciente

Art. 129°: La resolución constará de:

- a) los antecedentes,
- b) los considerandos en los que analiza el mérito de las pruebas y los antecedentes y
- c) la calificación de la conducta, si ha existido o no violación al Código de Ética según lo previsto en el Art. 37° y en el Art. 38° de la Ley N° 23.553.



Art. 130°: La resolución se inscribirá en el Registro según lo establece en el inc. d) del Art. 32° de la Ley N° 23.553 y el Tribunal de Ética expedirá testimonio de la resolución, la determinación de hacerla o no pública, y la comunicación a la Comisión Directiva del Consejo.

Art. 131°: En cumplimiento del inc. e) del Art. 32° ante la Asamblea correspondiente el Tribunal de Ética y Disciplina rendirá un informe detallado de sus actuaciones.

Art. 132°: En todos los casos las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina deberán adoptarse según lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 23.553, el que prevé una instancia de recurso de apelación y la modalidad de su funcionamiento.

Art. 133°: A todos los efectos son de aplicación los Arts. 41°, 42°, y 43° de la Ley N° 23.553.

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 134°: El presente Reglamento Interno se encontrará a disposición de los matriculados en la Sede institucional y constituye junto con la Ley y el Código de Ética el conjunto de normas a las que se ajustará el funcionamiento del Consejo de Profesionales en Sociología, y los y las matriculados/as.

Art. 135°: El Reglamento Interno sancionado por la Asamblea sólo podrá tener modificaciones cuando las mismas sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría simple de sus Miembros presentes.

Art. 136°: El mandato de los Miembros de cada uno de los órganos del Consejo Profesional en Sociología se rige por la Ley. Los Miembros de dichos órganos, se mantendrán en sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades, en un lapso no mayor de noventa (90) días, de la fecha establecida para la realización del comicio.

Art. 137°: Durante el lapso de receso veraniego deberán establecerse guardias para la atención de los asuntos de urgencia, quedando asignados los integrantes para esas tareas.

Art. 138°: Toda situación, emergente de interpretación del presente Reglamento Interno, con respecto a su aplicación, reconocerá como única autoridad válida la resolución de Comisión Directiva al respecto.